

1

CONSTITUCIÓN

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día veinte de Junio de mil novecientos veinte, ante mí, Doctor Carlos Quintana Velásquez, Jefe del Poder Judicial de este Cantón, comparecen, los señores abogados Luis Alcides Viteri, quien se expresó ser de estado civil casado; don Raúl Teodoro Espinoza, quien se expresó ser de estado civil casado, Montador; don David Jacob León Váscos, quien se expresó ser de estado civil casado, Ejecutivo; don Apolón Norberto Prado Maldonado, quien se expresó ser de estado civil soltero, estudiante; y la señorita Irma Alejandrina Espinoza, quien se expresó ser de estado civil soltera, de ocupación trabajadora en casa; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. - Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de la compañía anónima denominada "S.A. S. A." la que proceden con plena y entera libertad, para su otorgamiento se presentaron lo minuto que es del tenor o texto siguiente. - Así lo acordaron y resolvieron en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, diligenciar incorporar una contentiva de la Constitución de la compañía anónima denominada "S.A. S. A." al tenor de las cláusulas que se determinarán después de la comparecencia de los otorgantes. - Comparecen, otorgantes,

[Handwritten signature]

I
gan y suscriben esta escritura que contiene la cons-

titución simultánea de la Compañía denominada ILLA-

DEL C. A. los señores Abogados Luis Alcides Vivar,

Róel Teodomiro Lapinoza, David Jacob John Váscosne,

Napoleón Roberto Prado Maldonado y la señorita Lina

Alejandrino Lapinoza, todos ecuatorianos, mayores de

edad, domiciliados en ésta ciudad de Guayaquil, los

tres primeros de estado civil casados y los dos res-

tantes solteros, legalmente capaces para obligarse y

contratar, razón por la cual en forma libre y volun-

terio declaran:.- PRIMERA.-.- CONSTITUCION:.-

ASUMIPLION Y PAGO DE ACCIONES:.-.- Los compare-

cientes manifiestan que han convenido unir sus capi-

tales con el fin de distribuirse las utilidades que

resultaren de las operaciones e emprenderse por lo

cual en forma libre y espontánea declaran que por es-

te acto resuelven en constituirse en compañía anó-

nima denominada ILLA DEL C. A. con un capital social

de quinientos mil sucres, dividido en quinientos accio-

nes ordinarias y nominativas de Un mil sucres ca-

da una y emprenderá en operaciones e indicarse, las

mismas que darán comienzo cuando se haya inscrito en

el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- En con-

secuencia individual y separadamente el señor Aboga-

do Luis Alcides Vivar suscribe una acción ordinaria

y nominativa de Un mil sucres que le paga mediante

la transferencia que hace a favor de la compañía de

una mesita metálica para máquina de escribir marca

Parisien, con cañón central y con puerta, que los accio-
 nistas evaluaron en un mil sucres; David Jacob Rahón
 y Sacconi, suscribe una acción ordinaria y nominativa
 de un mil sucres que le paga mediante la transfe-
 rencia que hace a favor de la compañía de un rehi-
 vador mecánico de los nuevos marca "Hércules" y
 que los accionistas le han avaluado en un mil su-
 cres; el señor Lepición Aberto Pardo Maldonado, sus-
 cribe una acción ordinaria y nominativa de un mil
 sucres y que le paga mediante la transferencia que
 hace a favor de la compañía de un extinguidor marca
 "Eclair" para seis kilos de carga que los accionistas
 han avaluado en un mil sucres; le otorga una le-
 jandrina Lapinosa, suscribe una acción ordinaria y
 nominativa de un mil sucres que le paga mediante
 la transferencia que hace a favor de la compañía de
 un extinguidor marca "Eclair" 400, para extorcer libros de
 carga que los accionistas han avaluado en un mil su-
 cres; y el señor Abel Leonardo Lapinosa, suscribe cu-
 trocientos noventa y seis acciones ordinarias y no-
 minativas de un mil sucres que los paga mediante
 la transferencia a favor de la compañía de los si-
 guientes bienes muebles: una máquina de escribir mar-
 ca "Eclair" de veinte y seis pulgadas, mecánica que los
 accionistas han avaluado en la cantidad de veinte y
 tres mil sucres, una calculadora electrónica marca
 "Eclair", modelo "El" novecientos setenta y ocho motor
 N-1272 y de doce dígitos, que los accionistas han

1 e valuado en la cantidad de diez mil sucres; un escri-

2 torio metálico grande de cuatro gavetas, marca AL,

3 que los accionistas han evaluado en la suma de cua-

4 tro mil sucres; un escritorio de madera de tres ga-

5 vetas con repisa marca Artoprático, que los accio-

6 nistas han evaluado en la suma de Tres mil sucres;

7 un escritorio metálico de tres gavetas tipo Secretaría,

8 que los accionistas han evaluado en Dos mil sucres; una

9 máquina cortadora, rebovinadora accionada con motor-

10 ductor ALTA de 1/3 HP. serie Once cincuenta y uno

11 Ochenta y seis que los accionistas han evaluado en

12 la suma de Ciento veinte y ocho mil sucres; una má-

13 quina cortadora de ejes marca CHAI accionada con

14 motor trifásico de 1.5 HP que los accionistas han

15 evaluado en la cantidad de Ciento veinte y ocho mil sucres;

16 4 cuarenta juegos de cuchillo con sus respectivos acco-

17 sorios, como contracuchillos y separadores y herramien-

18 tas de colección que sirven para la máquina princi-

19 pal, que los accionistas han evaluado en la suma de

20 Ciento noventa mil sucres; una instalación eléctrica

21 trifásica de Docientos veinte con sus respectivos

22 BREAKERS y caja de control, que los accionistas han eva-

23 luado en la suma de Veinte y cinco mil sucres; un po-

24 lipasto y sus accesorios e instalación para elevar hasta

25 mil kilos de pesos que los accionistas han evaluado en

26 la suma de diez mil sucres; una calculadora electrónica

27 marca CASIO mil, de doce dígitos color gris modelo

28 mil novecientos setenta y cuatro, que los accionistas

han evaluado en la cual de Tercer al sucesor. Segundo.-

Los fundadores así mismo, declaran que, por el cumplimiento

al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo antes se-

ñala y de la Ley de Compañías los Estatutos,

forman parte integrante de este contrato en conse-

cuencia lo que se acuerda por los siguientes es-

tatutos.- PRIMERO.- El nombre de la Compañía

se llama "COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE PAPEL Y CARTÓN"

Y tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Ecuador.

La denominación de la Compañía es Industrial S.A. con

domicilio en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad

ecuatoriana, que se rige por la Ley de Compañías y

otros estatutos.- SEGUNDO.- El objeto social

de la Compañía es dedicarse a las siguientes

actividades: importación, transformación y comercializa-

ción del papel en esta ciudad y en las otras del

Ecuador y de la exportación de los mismos.- Fabricar

rollos de papel para máquinas suadoras, calculadoras,

registradores, computadores, importación de papel espe-

cialmente tratado para transformarlo y reexportarlo

a la importación, fabricación y comercialización de

todo clase de útiles de oficina, como medio para el

desarrollo de sus fines, podrá celebrar todo acto

o contrato relacionado con el objeto social y permiti-

tido por las leyes ecuatorianas.- TERCERO.- La importación

de maquinaria para la elaboración y transformación

de papel, podrá celebrar la transformación, fusión y

I
la fundación de compañías haciendo aportaciones en

numeroso en muebles o inmuebles, de acuerdo con lo

que resuelva la Junta General de Accionistas.-.-

ARTICULO TERCERO :-.- DEL CAPITAL

SOCIAL:-.- El capital social de la Compañía es de mil

cientos mil sucres, dividido en quinientas acciones or-

dinarias y nominativas de un mil sucres cada una,

pudiendo emitirse títulos que aparezcan varias accio-

nes y cuya emisión resolverá la Junta General de

Accionistas.-.- ARTICULO CUARTO :-

DE LOS TITULOS Y CERTIFICADOS :-.- Los títulos o

certificados de acciones se extenderán en un libro

talonario correlativamente numerado.- Entregado el tí-

tulo o certificado al accionista, este suscribirá el

correspondiente talonario y además se inscribirá en

el correspondiente libro de acciones y accionistas,

en el que se anotarán las sucesivas transferencias

en consecuencia, se considerará como dueño de la

acción o acciones nominativas el que aparezca como tal

en el antedicho libro de acciones y accionistas.-

Las acciones se transfieren mediante acto de cesión

que deberá hacerse constar en el título correspon-

diente o en una hoja adherida al mismo firmada

por quien lo transfiere. La inscripción se efectua-

rá válidamente con la sola firma del representante

legal de la compañía siempre que se haya comunicado

a ésta la transferencia por medio de nota fechada y

suscrita por el cedente y cesionario, nota que se

archivaré.-.-.-.-.-

En el caso de extraviarse o destruirse el título o
certificado de acciones o derechos de titular po-
drá una comunicación escrita en el caso de extravió
detallar la circunstancia del hecho, y en el caso
de destrucción acompañando el título o certificado des-
truido, o lo que no haya quedado de él y si la des-
trucción ha sido total, indicando sus particularidades.-

La persona de inmediata procedencia o hecha una pu-
blicación por tres días consecutivos en uno de los
periódicos de mayor circulación en el domicilio prin-
cipal de la compañía, a costa del accionista.- Trans-
currido este tiempo sin haberse de la fecha de la
última publicación procedido a archivar el título o
certificado y entregado uno nuevo al accionista.-

En el caso de haberse perdido el título o certificado sin-
tendrá lugar para la recuperación de las acciones.-

En el caso de haberse perdido el título o certificado sin-
tendrá lugar para la recuperación de las acciones.-

En el caso de aumento de capital so-
cial los accionistas tienen derecho preferente en pro-
porción a sus acciones para suscribir las acciones
nuevas o en sus sucesores en caso del pago
de las acciones suscritas anteriormente.-.-.-.-.-

En el caso de haberse perdido el título o certificado sin-
tendrá lugar para la recuperación de las acciones.-

En el caso de haberse perdido el título o certificado sin-
tendrá lugar para la recuperación de las acciones.-

En el caso de haberse perdido el título o certificado sin-
tendrá lugar para la recuperación de las acciones.-

valor nominal de Un mil sueros equivale a un voto.-

ARTICULO NOVENO :-.- DURACION :-

El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años que comenzará a decurrir desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura de Constitución.- Podrá ampliarse o reducirse este plazo de acuerdo con lo que resuelva la Junta General.-

CAPITULO QUINTO :-.- DE LOS ACCIONISTAS Y SUS

DERECHOS :-.- ARTICULO DECIMO :-.-

Accionista es el Titular legítimo de la acción y sus derechos fundamentales son los siguientes:- a) la calidad de accionista; b) Participar en los beneficios sociales y en la distribución del acervo social en caso de liquidación de la compañía; c) intervenir en las Juntas Generales personalmente o por persona extraña mediante una carta dirigida al Presidente o Gerente para cada Junta o poder legalmente conferido; d) A que se le confiera copia certificada de los balances del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la memoria o informe de los administradores, comisario y de los actos de las sesiones de la Junta General; e) Integrar los órganos de administración y fiscalización si fueren elegidos para ello; f) Gozar de preferencia en la suscripción de acciones, en caso de aumento de capital social; g) Negociar libremente sus acciones; h) Impugnar las resoluciones de la Junta General y oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere

suficientemente informado; i pedir al administrador

a cualquier que convenga a Junta General ordinaria
al centro de prima directr. posterior a lo flaco-
lización del ejercicio ordinario no se hubiere cono-
cido al balance y distribución de utilidades; y i
denunciar por escrito, ante el arbitro los hechos
que causen irregularidad en la administración.-.- A F-

El accionista o accionistas que representen el veinte
y cinco por ciento del capital social en cual-
quier tiempo podrán pedir que se convoque a Junta
General dirigiéndose por escrito a los administrato-
res puntualizando los asuntos que debe contener la

convocatoria.-.- A F- D E C I M O

Artículo 10.-.- Expedido el acuerdo o resolu-
ción de la Junta General o directiva al acciona-

rio o accionistas que representen el veinte y cinco
por ciento del capital social pagado podrán impugnar
tal resolución ante cualquier cuando el reclama-

do o reclamantes no haya o no hayan concurrido a
la Junta General o haya o haya dado su voto

en contra, debiendo el demandante decrete ante la

Corte Superior de Justicia puntualizar el precep-
to infringido y el perjuicio causado, pero no podrán
exponer a los administradores sus personales responsa-

bilidades de los administradores o del arbitro.-

Artículo 11.-.- El arbitro

debe ser nombrado por el folio definitivamente

el Secretario y el Administrador no compare a Junta General dentro de quince días contados desde el hecho de la falta, podrá realizar la designación o si éste no lo hiciera, cualquier accionista podrá dirigirse al Notario de la compañía pidiéndole que designe. - Cuando los comisionados sean tres o más, el accionista o accionistas que represente o representen al veinte y cinco por ciento del capital social si no está de acuerdo con la designación de los comisionados, podrá o podrán pedir que se designe uno por la minoría. -

ARTICULO DECIMO

CAPITULO CUARTO: - Si hubiera acuerdo de transformación cualquier accionista no estando conforme podrá separarse de la compañía exigiendo el reembolso del valor de sus acciones. El balance relativo al desembolso podrá ser impugnado en el plazo de treinta días contados desde su fecha de emisión. -

CAPITULO TERCERO: - DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

ARTICULO DECIMO QUINTO

El gobierno de la Compañía se realizará a través de la Junta General de Accionistas, se administrará por el Directorio, el Presidente, el Gerente, el Subgerente y se fiscalizará por el Comisario. -

CAPITULO QUINTO: - DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO DECIMO SEXTO

La Junta General formada por los accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía. -

ARTICULO DECIMO

VIGESIMO

PRIMERO:-.-.- DEL CU-

RUM :-.-.- Habrá quórum para constituirse en Jun-
ta General en primera convocatoria si está represen-
tada por los concurrentes o ella, por lo menos en
el cincuenta y uno por ciento del capital social pe-
gado.-.- ARTICULO VIGESIMO SE-

GUNDO :-.-.- Si la Junta General no pudiere reu-
nirse en primera convocatoria por falta de quórum
se procederá a una segunda convocatoria por falta
de que no podrá demorar más de treinta días de la
fecha fijada para la primera reunión.- En segunda
convocatoria no podrá cambiarse ni modificarse el
objeto de la primera reunión, pero se expresará en
la convocatoria que la Junta se reunirá con el nú-
mero de accionistas que concurre a Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO

DE LA JUNTA ORDINARIA :-.-.- La Junta se consti-
tuirá convocada y quedará válidamente constituida en
cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacio-
nal para tratar cualquier asunto siempre y cuando
esté presente el cien por ciento del capital suscrito
y pagado y los asistentes que suscribirán el acta,
acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-
Para que la Junta Ordinaria o Extraordinaria pueda acor-
dar válidamente el aumento o disminución del capital
social, la transformación, la fusión, la disolución
anticipada de la compañía, la reactivación de la
misma, un proceso de liquidación, la convalidación y

en general cualquier modificación del contrato social
 habrá de concurrir a ella en primera convocatoria
 el setenta por ciento del capital pagado.- En segunda
 convocatoria bastará la representación de la tercera
 parte del capital social pagado.- Si luego de la se-
 gunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá a
 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
 demorar más de sesenta días contados a partir de
 la fecha fijada para la primera reunión, ni modifi-
 car el objeto de ésta.- La Junta así convocada se
 reunirá con el número de accionistas presentes, para
 resolver los puntos mencionados en la convocatoria,
 debiendo expresar esta circunstancia en la misma con-
 vocatoria.- .- .- ARTICULO VIGESIMO

CLARTO:- .- .- FUNCIONES DE LA JUNTA:- .- .-
 Las sesiones de la Junta General estarán presididas
 por el Presidente de la Compañía que también lo se-
 rá del Directorio y que actuará el Secretario, el
 Corrente y a falta de éste uno nombrado para el efec-
 to por la Junta.- .- ARTICULO VIGESIM-

MO QUINTO:- .- .- MODOS PARA RESOLUCIONES:-
 Las resoluciones de la Junta General serán aprobadas
 por mayoría de votos del capital pagado concurrente.
 La mayoría en cualquier resolución constituye el cin-
 cuenta y uno por ciento de votos del capital social
 pagado concurrente a la sesión, los votos en blanco
 y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- .- .

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:-

APROBACION DE ACTAS :- :- El acta deliberatorio de

acuerdos y resoluciones de las Juntas serán aprobados en la misma sesión o a más tardar dentro de quince

días a la fecha de la reunión de la Junta.- :-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO

DE LAS ACTAS :- :- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina fo-

liadas y rubricadas por el Presidente y el Secre-

tario, en caso de haberse hecho convocatoria; y por

todos los concurrentes a ella en caso de ser uni-

versales.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO :- :- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**

Las atribuciones de la Junta General las que la

Ley de Compañías establece y especialmente las si-

guientes:- a) Elegir por un lapso de cinco años a

los Directores en número de tres, los mismos que po-

drán ser indefinidamente reelegidos y ser o no asis-

nistas; b) Nombrar ^{por} /el período de cinco años, Presiden-

te, Gerente, Subgerente y señalarles la remuneración;

c) En caso de falta definitiva por fallecimiento, re-

nuncia o excusa de cualquier funcionario llenar las

vacantes, si la designación se hiciera comenzando a

decurrir el período de duración fija se entenderá

hecho solo por tiempo que falta para la expiración

del período del funcionario que deja la vacante; d)

Nombrar y remover a los miembros de los organismos

administrativos o a cualquier funcionario; e) Conocer

anualmente los cuentas, el balance, comprobantes, docu-

gentes y los informes que presenten los adminis-
 tradores, directores, Gerente, Comisario o cualquier otro
 funcionario acerca de los negocios sociales y dictar
 resolución; f) Resolver acerca de la distribución de
 utilidades a los accionistas en proporción al valor
 pagado de sus acciones deduciendo previamente los fon-
 dos para la reserva legal o especial que se hubiere
 acordado; g) Disponer el establecimiento de sucursales
 o agencias y acordar la modificación del contrato
 social o interpretar o reformar los estatutos so-
 ciales; h) Autorizar la compraventa, prenda, hipoteca,
 o anticresis de los bienes inmuebles o hacer apor-
 taciones y transferencias en la formación de otras u
 otras compañías; i) acordar el aumento del capital so-
 cial y la manera de suscribirlo; y j) Las demás
 que le conceden las leyes.-.- CAPITULO QUINTO :-.-

DEL DIRECTORIO:-.- ARTICULO VIGESIMO
 NOMBRE :-.-.-.-.- EL DIRECTORIO :-.-.-.-.- Los Direc-
 tores serán elegidos de acuerdo con el literal a) del
 Artículo Vigésimo octavo de estos Estatutos.-.-.-.
 ARTICULO VIGESIMOPRIMO :-.-.-.-.- EN LA
 SESION DEL DIRECTORIO :-.-.-.-.- Las sesiones de Directo-
 rio se llevarán a efecto en el lugar, en el día en el
 hora que el mismo determine previa convocatoria firma-
 da por el Presidente o de dos Directores.-.- La pre-
 sidirá el Presidente de la Compañía y actuará de
 secretario el Gerente o uno nombrado para el efecto
 por el Directorio.-.- ARTICULO VIGESIMO

S I M O P R I M E R O :- .- .- DE LA CONVOCATO-

RIA :- .- .- La Convocatoria a sesión de Directorio se hará con anticipación de cuarenta y ocho horas al día señalado para el efecto, siendo legales cualesquiera de estas tres formas:- a) Por la Prensa; b) Por consiguiente; y c) Por circular dejada en el domicilio correspondiente.-.-

ARTICULO T R I G E-

S I M O S E G U N D O :- .- .- DEL QUORUM :- .-

Hay quórum para sesión de Directorio al encontrarse presente más de uno de sus miembros.-.- .- A R-

T I C U L O T R I C E S I M O T E R C E R O :-

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO :- .- .- .- Son atribuciones

del Directorio:- a) Aprobar los programas de acción que tengan relación con el objeto social; y b) Conceder

licencia al Presidente, Gerente, Directores, Subgerente y Comisario.-.- ARTICULO T R I G E-

S I M O C U A R T O :- .- .- Las deliberaciones

y decisiones del Directorio serán aprobadas en la misma sesión y los Actos se llevarán en la misma

forma prevista para las Juntas Generales, esto es, en hojas escritas a máquina firmadas por el Pre-

sidente y el Secretario.-.- CAPITULO S E X T O :- .-

DEL PRESIDENTE.-.- .- ARTICULO T R I G E-

S I M O Q U I N T O :- .- .- ATRIBUCIONES :- .-

Con atribuciones y deberes del Presidente e más de las que constan en las leyes y estos Estatutos las siguientes:- a) Ejercer la Presidencia de la Compañía

b) Dirigir las sesiones de las Juntas Generales del

Directorio; c) describir conjuntamente con el gerente los títulos de los acciones así como los resguardos provi-

sionales, los actos de las sesiones de Junta General

y de Directorio; d) poner o suspender la ejecución

de cualquier acto o contrato que considere lesivo o

los intereses de la compañía dando cuenta inmediata

al Directorio para que éste resuelva lo conveniente;

e) cumplir y hacer cumplir las decisiones, acuerdos y

resoluciones de las Juntas Generales y del Directorio;

y f) supervisar la marcha de los negocios y dar

cuenta al Directorio y a las Juntas Generales según

el caso. - CAPITULO II. - DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO PRIMERO. - La compañía tendrá un Directorio o no y sus

atribuciones son, como de las contempladas en las

leyes y en especial en la Ley de Compañías las si-

guientes: a) ejercer la representación legal, judicial

y extrajudicial de la compañía en todos los actos y

contratos; b) administrar los negocios de la compañía

con las limitaciones contenidas en la Ley de Compañías

y en estos estatutos; c) firmar conjuntamente con el

presidente los títulos o certificados de acciones así

como los resguardos provisionales; d) firmar los conve-

ntos a Junta General o de Directorio; e) autorizar

con su firma los actos de las sesiones de Junta Ge-

neral y de Directorio, llevando con escrupulosidad los

hojas contentivas de los mismos; f) actuar de Secre-

tario en las Juntas Generales y de Directorio; g) fir-

II
ner solicitudes, pedimentos y demás documentos rela-
tivos a la administración de la Compañía con las li-
mitaciones legales y estatutarias, abrir cuentas co-
rrientes en bancos locales o del país, firmar cer-
tificando las copias que se soliciten de acuerdo
con la Ley, formular informes y presupuestos que
tengan relación con la marcha de la compañía y
presentarlos al Directorio para su aprobación; h) Com-
probar los balances e inventarios, Estado de Caja y
monto de utilidades; e i) Ejercer las demás atribu-
ciones y cumplir los demás deberes que le impone
la Ley y estos Estatutos.-.- CAPITULO OCTAVO :-.

DEL GERENTE :-.-.- ARTICULO TRIGESIMO
PRIMERO SEPTIMO :-.-.- La Junta Ge-
neral designará un Subgerente accionista o no de
la Compañía, pudiendo ser indefinidamente reelegido,
sus atribuciones y deberes los fijará la Junta Ge-
neral al momento de designarlo debiendo constar en
la correspondiente nota de nombramiento, entre los
que no podrá figurar la representación legal, ju-
dicial y extrajudicial de la Compañía, excepto en
los casos que deba subrogar al Gerente, al que tan-
solo subrogará en caso de ausencia, impedimento le-
gal o muerte.-.- CAPITULO NOVENO :-.- DEL CO-
MISARIO :-.-.- ARTICULO TRIGESIMO
SEGUNDO OCTAVO :-.-.- DEL COMISARIO :-.-.-

Habrán un comisario Principal y un suplente, accionis-
ta o no, temporal y amovible que será designado por

tes casos: a) Por expiración del plazo para el cual
fué constituida, sino se prorroga; b. Por resolución
de la Junta General en Primera Convocatoria cuando
hayo concurrido a ella el ochenta por ciento del ca-
pital social pagado; y c) Por fusión o absorción.-

CAPITULO SEGUNDO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO CUARENTA Y CINCO PRIMERO

En caso de que la Ley no hubiere establecido
la forma de resolver cualquier asunto, la Junta adopta-
rá el procedimiento más conveniente; y en caso de li-
quidación nombrará liquidador o liquidadores, deter-
minando sus facultades. Los fundadores autorizan al
Abogado Luis Alcides Vivar, para que realice todas
los actos conducentes a la completa formación de la
compañía.- ARTICULO CUARENTA Y CINCO

SEGUNDO.- Los señores Abo-
gado Luis Alcides Vivar, Raúl Teodoro Espinoza, De-
vid Jacob John Vlacores y Leopoldo Roberto Pre-
do Maldonado y la señorita Laura Alejandrina Espinoza,
expresamente declaran que los muebles que aportan y
transfieren a la compañía están libres de todo gravá-
men, pero que, sin embargo se obligan al sercamento de
Ley expresando así mismo que el avalúo que se ha
efectuado de los bienes muebles que se aporta y trans-
fiere es el justo, y es que es la apreciación real del
precio de los mismos.- ARTICULO CUARENTA Y CINCO

TERCERO.- Los ocu-
pantes fundadores aceptan la transferencia que se hace

dos.- Nacionalidad: ecuatoriano.- Domicilio: ciudad Guaya-

yaquil.- Calle: Sucre Número ciento cinco.- Motivo de
la solicitud: Constitución de Compañía.- firma del So-
licitante.- Luis Alcides Vivar.- Fecha de presentación.
Guayaquil, siete de abril de mil novecientos ochenta.

La Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.

Certifica: que el solicitante no adeuda a la fecha can-
tidad alguna en lo que se refiere a impuesto fisca-
les en esta Provincia.- f) Freddy Sáenz Tenayo.- Jefe

de Recaudaciones del Guayas.- Hay dos sellos.- .- .-

Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones del
Guayas.- Certificado de no Adudero al Fisco. y ha-

ber Declorado Impuestos.- Datos de Identificación del
Solicitante.- Apellidos:- Paterno:- Paterno:- Espinoza.-

Nombres:- Raúl Teodoro.- Cédulas Identidad:- cero

noventa cero trescientos treinta y ocho mil quinientos

trece-seis.- Tributaria: cincuenta y dos, sesenta ochenta
y ocho.- Nacionalidad: ecuatoriano.- Domicilio: ciu-

dad Guayaquil.- Calle: Venabí: mil trescientos ochenta.-

Motivo de la solicitud: Constitución de Compañía.-

firma del Solicitante.- Raúl Espinoza.- Fecha de presen-
tación.- Guayaquil, dos de abril de mil novecientos

ochenta.- La Jefatura Provincial de Recaudaciones del

Guayas.- Certifica: que el solicitante no adeuda a la
fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impues-

tos fiscales en esta Provincia.- f) Freddy Sáenz Ten-

ayo.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay dos se-

llos.- .- Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recau-

del solicitante.- como Espinosa.- fecha de presenta-

ción.- Guayaquil, seis de abril de mil novecientos ochenta-

se.- a Jefe de la Jefatura Provincial de Recaudaciones del Gu-

ayas.- Certificado: ve el solicitante no se debe a la

fecha cantidad alguna en lo que se refiere a la

deuda fiscal en esta provincia.- f. Freddy Salas

Jefe de la Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Hoy de

se.- a Jefe de la Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Certificado de no adeudar

deudas fiscales en esta provincia.- f. Freddy Salas

Jefe de la Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Hoy de

se.- a Jefe de la Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Certificado de no adeudar

deudas fiscales en esta provincia.- f. Freddy Salas

Jefe de la Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Hoy de

se.- a Jefe de la Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Certificado de no adeudar

deudas fiscales en esta provincia.- f. Freddy Salas

Jefe de la Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Hoy de

se.- a Jefe de la Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Certificado de no adeudar

deudas fiscales en esta provincia.- f. Freddy Salas

Jefe de la Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Hoy de

se.- a Jefe de la Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Certificado de no adeudar

deudas fiscales en esta provincia.- f. Freddy Salas

Jefe de la Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Hoy de

se.- a Jefe de la Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Certificado de no adeudar

deudas fiscales en esta provincia.- f. Freddy Salas

Jefe de la Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Hoy de

se.- a Jefe de la Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Certificado de no adeudar

deudas fiscales en esta provincia.- f. Freddy Salas

Jefe de la Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Hoy de

Dr. J. A. J. J.

[illegible]

FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

Por Resolución No. 11.942 del señor Intendente de Compañías, encargado, de fecha 13 de agosto del presente año, tomó nota al margen de la matriz correspondiente de la aprobación de la escritura de Constitución de la Sociedad Anónima INCORPEL C. A. Guayaquil, 20 de agosto de 1.960.

C e r t i f i c a : que con fecha de hoy, y en cumpli-

1 miento de lo ordenado en la Resolución No. 11.942, dictada

2 por el Intendente de Compañías Encargado, el trece de A-

3 gosto del presente año, queda inscrita esta Escritura, la

4 misma que contiene el contrato de CONSTITUCION de la Com-

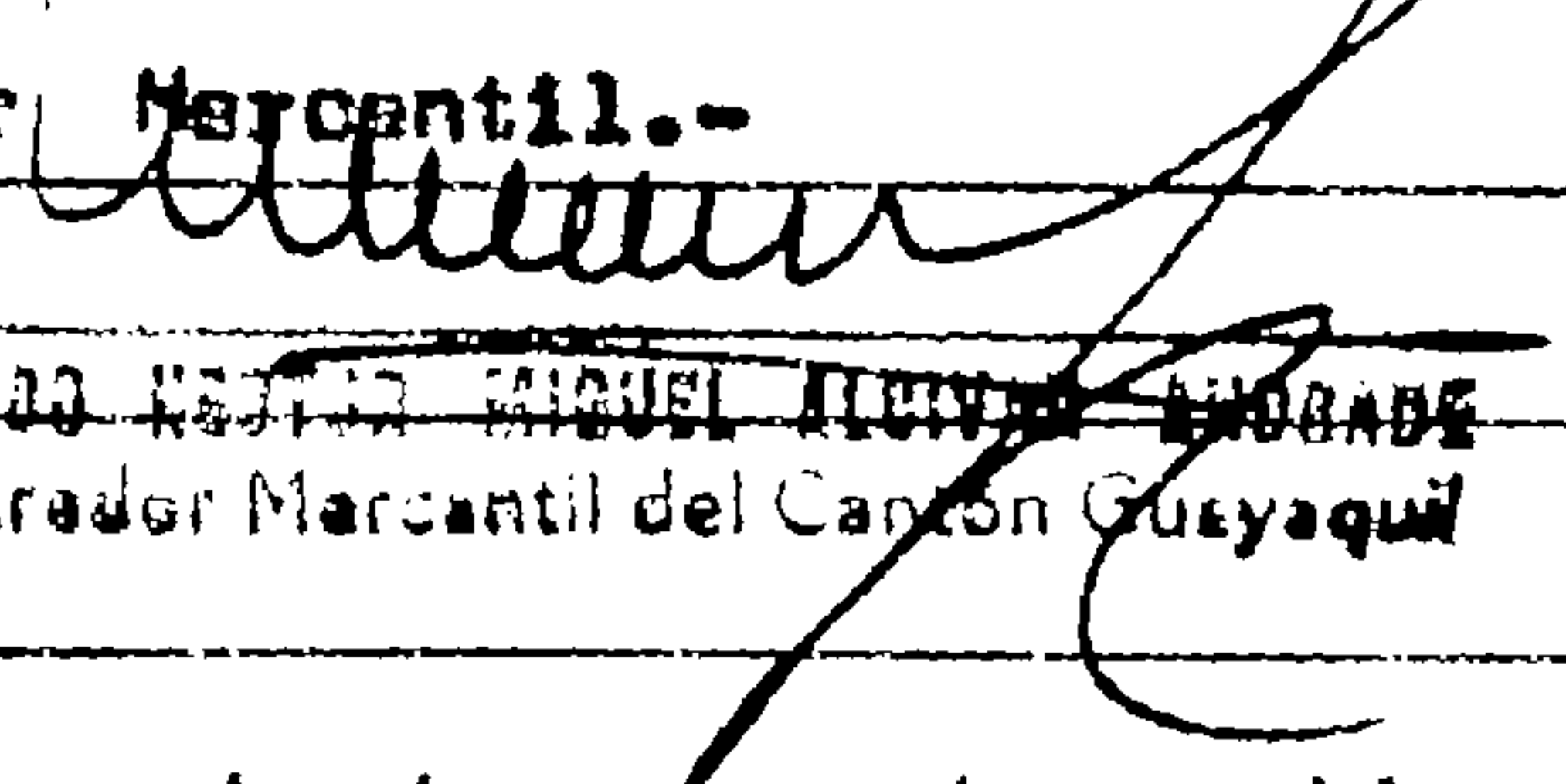
5 pañia Anónima denominada "INDUFEL C.A.", de

6 fojas 9.537 a 9.562, Número 696 del Registro Mercantil, Ru-

7 bro de Industriales y anotada bajo el número 15.616 del

8 Repertorio.- Guayaquil, veinte i uno de Agosto de mil no-

9 vecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-

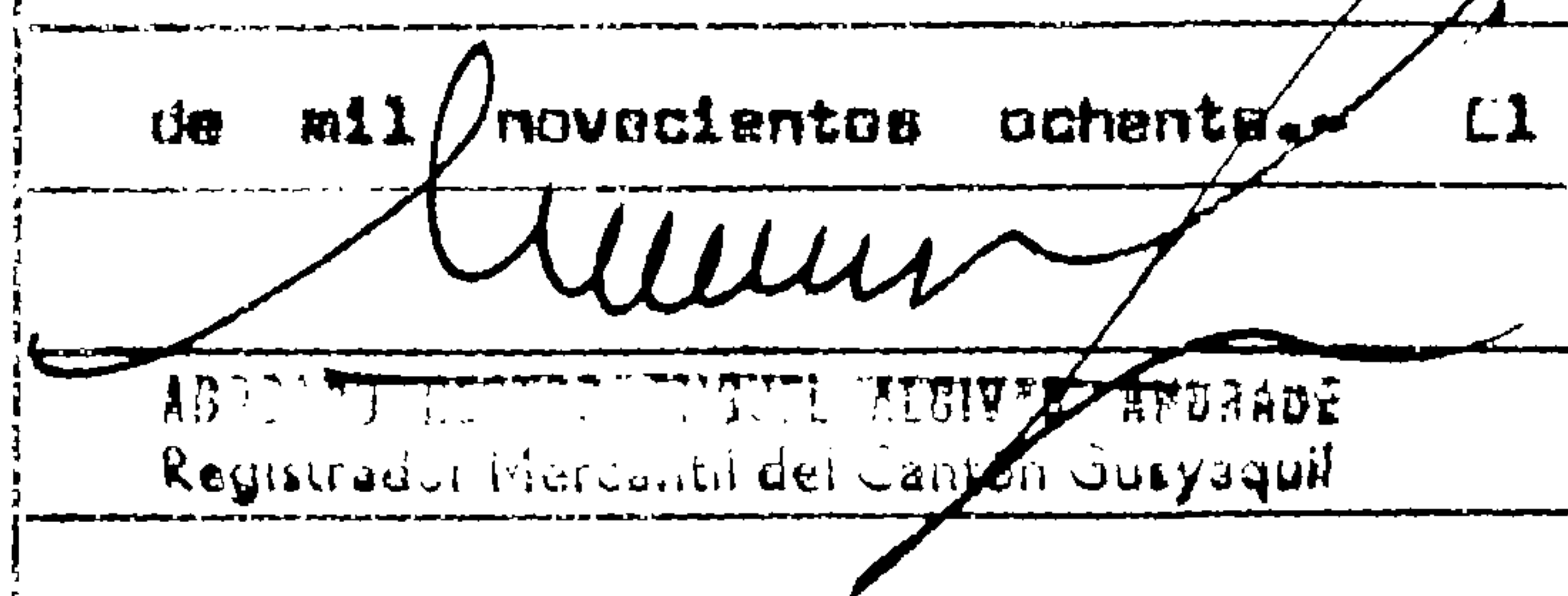
10 
ADOLFO HECTOR MIGUEL ALIVAREZ ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

11
12 C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado

13 el comprobante de Afiliación a la Cámara de Pequeños In-

14 dustriales del Guayas.- Guayaquil, veinte i uno de Agosto

15 de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-

16 
ADOLFO HECTOR MIGUEL ALIVAREZ ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

17
18 C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado

19 una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de

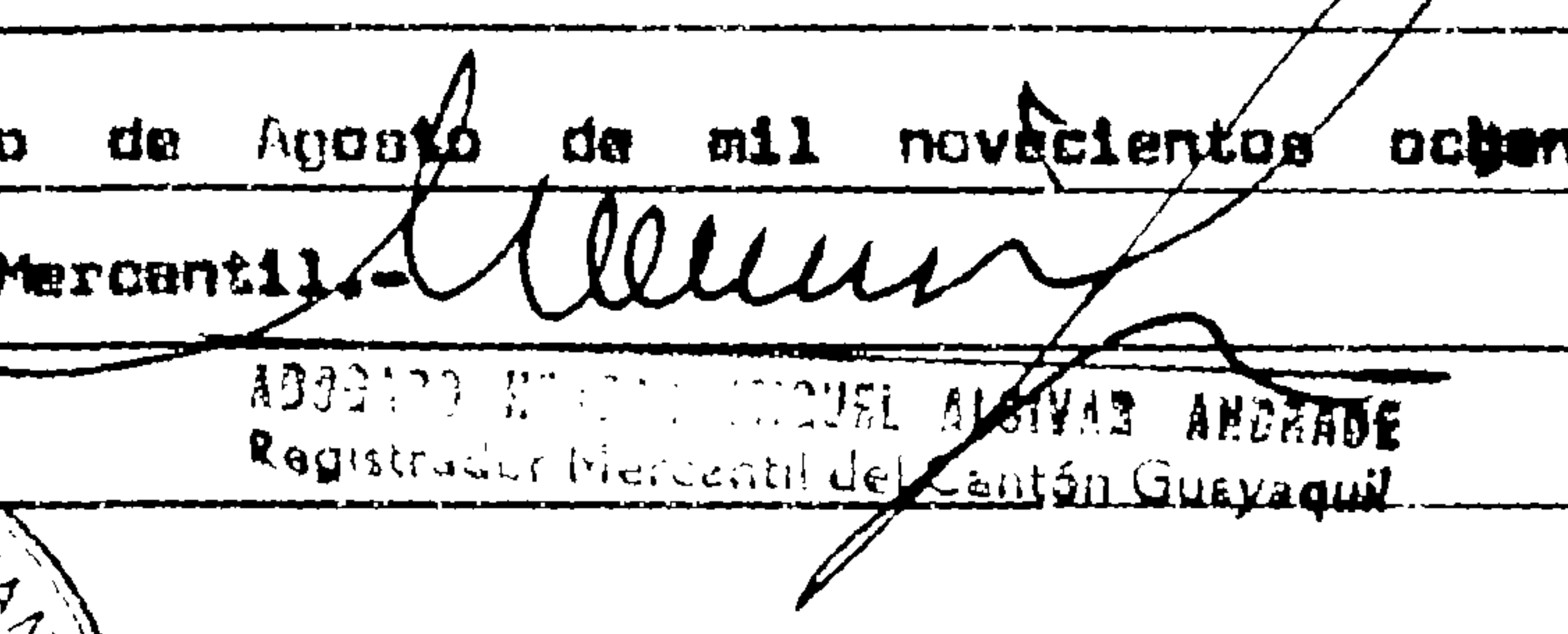
20 lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente

21 de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en

22 el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-

23 Guayaquil, veinte i uno de Agosto de mil novecientos ochenta-

24 ta.- El Registrador Mercantil.-

25 
ADOLFO HECTOR MIGUEL ALIVAREZ ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

